

Versión 3, abril de 2020

# Contenido

1.	ENF	FOQUE GENREAL		
2.	NIV	EL DE AMBICIÓN	4	
	2.1	Escala y ambición	4	
	2.2	Alcance y métodos	5	
	2.3	Incertidumbres	8	
	2.4	Niveles de referencia	10	
	2.5	Medición, Vigilancia y Notificación sobre las Reducciones de Emisiones	13	
	2.6	Contabilización por Desplazamiento (Fugas)	14	
	2.7	Contabilización de las Reversiones (Sin permanencia)	16	
	2.8	Cálculo de las RE	18	
3.	SAL	VAGUARDAS	19	
	3.1 de Car	Medidas para cumplir con las salvaguardas del Banco Mundial y promover y apoyar las salvaguard ncún		
4.	DISI	EÑO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOSTENIBLES	22	
	4.1	Impulsores y evaluaciones de la tenencia de la tierra y los recursos	22	
	4.2	Distribución de beneficios	24	
	4.3	Beneficios No Asociados al Carbono	26	
5.	TRA	NSACCIONES DEL PROGRAMA DE RE	28	
	5.1	Autoridad signataria del ERPA y transferencia de Titularidad de las RE	28	
	5.2	Gestión de datos y registros de transacciones de RE	29	

# 1. ENFOQUE GENREAL

El Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF) está diseñado para "ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por reducir las emisiones derivadas de la deforestación o la degradación de los bosques", la conservación de las reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono ("REDD+") "mediante el fomento de su capacidad y el desarrollo de un marco metodológico y normativo que ofrezca incentivos para la aplicación de los Programas de REDD+" (Carta del FCPF, página 1).

Específicamente, el FCPF tiene los siguientes objetivos (según la Carta, página 11):

- "Ayudar a los Países elegibles para REDD en sus esfuerzos para lograr Reducciones de Emisiones derivadas de la deforestación o la degradación de los bosques, proporcionándoles asistencia financiera y técnica para la creación de su capacidad de beneficiarse de posibles futuros sistemas de incentivos positivos para REDD.
- Poner a prueba un sistema de pago basado en el rendimiento para la Reducción de Emisiones generadas por las actividades de REDD, con miras a garantizar una distribución equitativa de los beneficios y promover futuros incentivos positivos a gran escala para REDD.
- Dentro del enfoque de REDD, probar formas de sustentar o mejorar los medios de vida de las comunidades locales y de conservar la biodiversidad.
- Difundir ampliamente los conocimientos adquiridos en el desarrollo del FCPF y la aplicación de las Propuestas de preparación y los programas de Reducción de Emisiones".

Para lograr estos objetivos, el Fondo se compone de los dos fondos siguientes:

- a) Un Fondo de Preparación.
- b) Un Fondo de Carbono.

El Fondo de Carbono está diseñado para poner a prueba la aplicación de Programas de REDD+ mediante el uso de incentivos positivos. Los Participantes en el Fondo de Carbono procuran lograr reducciones netas de las emisiones en toda la selección y poner a prueba REDD+ en una serie de países, incluidos países que han experimentado bajas tasas de deforestación históricamente. Los Participantes en el Fondo de Carbono tendrán esto en cuenta al seleccionar los Programas de Reducción de Emisiones (Programas de RE) en la selección del Fondo de Carbono.

El FCPF prevé la necesidad de un Marco metodológico (MM) que sirva de orientación para la elaboración de esos proyectos piloto, como se señala en la Carta. El Marco metodológico complementa otros documentos y procesos que, en conjunto, contribuyen al desarrollo y selección de los Programas de REDD+. Esta relación se ilustra en las Directrices del Proceso.

Como primer paso en el desarrollo del Marco metodológico, el Comité de Participantes (CP) en el FCPF adoptó un conjunto de principios rectores en las *Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico* 

y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)<sup>1</sup>. El CP pidió al Equipo de Gestión del Fondo del FCPF y al Fondo de Carbono que siguieran desarrollando el Marco metodológico basándose en los elementos y fundamentos contenidos en estos Principios Rectores y teniendo en cuenta las necesidades de los Países Participantes en REDD y de los Participantes en el Fondo de Carbono.

En sus principios (denominados "elementos", con sus correspondientes fundamentos), el CP indicó que "no se prevé que el Marco metodológico del Fondo de Carbono (FC) consista en métodos o protocolos de cálculo detallados. Más bien, el Marco debería proporcionar una orientación general y actuar como una norma destinada a lograr un enfoque coherente de la contabilización del carbono y las características programáticas". Como resultado, los Participantes en el Fondo de Carbono decidieron utilizar un conjunto de criterios e indicadores (CeI) para elaborar los requisitos de los Programas de RE que se pondrán a prueba en el Fondo de Carbono. Esta decisión se tomó teniendo en cuenta las compensaciones entre varios factores: la simplicidad de los métodos, la flexibilidad para poner a prueba los enfoques y fomentar la innovación, la coherencia de las Reducciones de Emisiones (RE) y la previsibilidad de la evaluación de los Programas de RE.

Se espera que los Programas de RE demuestren su conformidad con el Marco metodológico del Fondo de Carbono y los criterios e indicadores enumerados en este documento. Este Marco puede depurarse periódicamente, después de que avancen las primeras PIN de RE o los Programas de RE y se aprendan las lecciones, o a medida que la CMNUCC proporcione nuevas directrices sobre REDD+. Sin embargo, si bien el Fondo de Carbono alienta a que en los Programas de RE se considere la posibilidad de cumplir con esos perfeccionamientos de manera voluntaria, no exigirá que los Programas de RE, una vez que se firme un ERPA, cumplan con los criterios e indicadores nuevos o revisados que puedan ser aprobados posteriormente por el FC.

La información operativa adicional para los Programas de RE, incluida la información sobre la diligencia debida y las políticas operativas del Banco Mundial, así como la orientación no vinculante sobre buenas prácticas, pueden producirse en documentos aparte para complementar el Marco metodológico y compartirse para ayudar a los Programas de RE a cumplir los requisitos del Marco. La orientación sobre buenas prácticas puede adoptar la forma de vínculos con las directrices, los métodos y los ejemplos de prácticas existentes por los países de REDD+, añadiendo algunas directrices o herramientas de apoyo a la decisión cuando sea necesario. La capacidad del Programa de RE para su aplicación y supervisión será evaluada por el Banco Mundial como parte de su proceso de diligencia debida.

#### Estructura de este documento:

Cada sección comienza con los elementos pertinentes del documento de Principios Rectores del Comité de Participantes en el FCPF, de junio de 2012, en el que se ofrece orientación al CP para la labor de desarrollo del Marco metodológico del Fondo de Carbono. A continuación, la sección ofrece un contexto y un fundamento de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución PC/12/2012/3

http://www.forestcarbonpartnership.org/sites/forestcarbonpartnership.org/files/Documents/PDF/July2012/Resolution%203%20Meth%20Fmwk%20and%20Pricing.pdf y

http://www.forestcarbonpartnership.org/sites/forestcarbonpartnership.org/files/Documents/PDF/July2012/FMT%20Note%202012M8%20Working%20Group%20Recommendations%2006M11M2012%20English.pdf

los criterios e indicadores que se incluyen. Los términos en mayúscula que se utilizan en el Marco metodológico se definen en el Glosario de Términos del Fondo de Carbono del FCPF.

Se indican algunos vínculos entre las secciones, ya que algunos temas se superponen y es probable que los Programas de RE se basen en las actividades de preparación de REDD+ de los países y se integren en contextos dinámicos de desarrollo sostenible. Para asegurar que los resultados alcanzados por los Programas de RE sean duraderos, los Cel que contribuyen al diseño y la aplicación sostenible se extienden por todo el Marco metodológico. El Marco metodológico hace hincapié en la importancia de un diseño y una aplicación sólidos del Programa de RE, pidiendo claridad sobre la forma en que el Programa de RE aborda los factores que impulsan la deforestación y la degradación de los bosques.

También se pide que el Programa de RE identifique los incentivos efectivos que proporcionaría para facilitar los cambios en el comportamiento del uso de la tierra con el fin de reducir la deforestación y la degradación (en la Sección 5). El Marco metodológico refuerza los vínculos entre el diseño del Programa de RE y la forma en que este se ocupa de los riesgos de Desplazamiento y Reversión (Sección 3). Para asegurar procesos transparentes e inclusivos, así como la integridad ambiental y social, las salvaguardas ambientales y sociales se abordan en la Sección 4, mientras que la Distribución de Beneficios, los Beneficios No Asociados al Carbono y otras cuestiones, como los derechos sobre los recursos y la tenencia de la tierra, se incluyen en la Sección 5 del presente documento.

El contenido del Marco metodológico no tiene por objeto prejuzgar el resultado del proceso de negociación de la CMNUCC con respecto a REDD+, sino que puede modificarse, de ser necesario, de conformidad con las directrices pertinentes que existan o que surjan en el marco del proceso de negociación de la CMNUCC. Además, el contenido del Marco metodológico es específico del FC y no representa ni prejuzga la posición oficial de ningún Participante en el FC, o de un País Participante en REDD+, sobre cuestiones relacionadas con REDD+ en el marco del proceso de negociación de la CMNUCC o de cualquier otra iniciativa de REDD+.

#### Consideraciones sobre los plazos en los Programas de RE y en este documento

- En general, se espera que los Programas de RE cumplan con los requisitos establecidos por los criterios e indicadores en el momento en que se presente el Documento final del Programa de RE al FC, y que continúen durante la aplicación.
- Sin embargo, algunos requisitos se cumplirán en el momento de la firma del ERPA o en otros momentos durante la aplicación del Programa de RE (por ejemplo, durante las verificaciones periódicas), y se toma nota de su calendario.
- Las plantillas de la ER-PIN, el Documento del Programa de RE y el Informe de Vigilancia del Programa de RE (con sus enmiendas) especificarán en detalle qué información se incluirá en cada documento.

# 2. NIVEL DE AMBICIÓN

# 2.1 Escala y ambición

#### "Elemento Programático 2: Escala y ambición

El Programa de RE es ambicioso, ya que demuestra a gran escala el potencial de la plena aplicación de la variedad de intervenciones de la estrategia nacional REDD+, que abarca una parte significativa del territorio".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

#### Contexto y fundamentos para los Cel:

Hasta la fecha, la mayoría de las transacciones de REDD+ se han basado en un enfoque de proyectos. La ambición del Fondo de Carbono es poner a prueba enfoques a gran escala que requieren una combinación de políticas e inversiones, la integración con las estrategias nacionales de desarrollo, el uso de estructuras financieras innovadoras y la participación de enfoques de múltiples interesados. Es más probable que la contabilización a gran escala capte la amplia gama de impulsores de REDD+, proporcione incentivos a los Programas de RE para establecer estrategias integrales de REDD+ y, en general, mejore la integridad ambiental del sistema.

Criterion 1: El Programa de RE propuesto es ambicioso, demostrando el potencial de la plena aplicación de la variedad de intervenciones de la estrategia nacional de REDD+, y se aplica a escala jurisdiccional o programática.

**Indicator 1.1:** Las Medidas del Programa de RE tienen por objeto abordar una parte importante de las emisiones y retiradas relacionadas con los bosques.

Indicator 1.2: El Programa de RE es ambicioso, utiliza Medidas del Programa de RE nuevas o mejoradas para reducir las emisiones o aumentar la retirada, se lleva a cabo a escala jurisdiccional o adopta un enfoque programático (es decir, implica a múltiples áreas de tierra, propietarios o administradores de tierras dentro de una o varias jurisdicciones) y refleja una variedad de intervenciones de la estrategia nacional de REDD+ de manera coordinada.

Criterion 2: El Área de Contabilización coincide con un área designada por el gobierno de una escala significativa.

**Indicator 2.1:** El Área de Contabilización es de escala significativa y está en línea con una o varias jurisdicciones, o bien un área o áreas designadas por el gobierno nacional (por ejemplo, una ecorregión).

# CONTABILIZACIÓN DEL CARBONO

# 2.2 Alcance y métodos

# "Contabilización General y Elemento Programático": Coherencia con los principios de la CMNUCC

El Programa de Reducción de Emisiones (Programa de RE) se esfuerza por ser coherente con la evolución de las decisiones de la CMNUCC sobre REDD+, en particular con las directrices y los principios vigentes en el momento de la firma del ERPA, según sea pertinente y factible.

Entre los principios relevantes, se incluyen los de transparencia, coherencia, integridad y exactitud. Las directrices pertinentes incluyen decisiones, por ejemplo, sobre salvaguardas y niveles de referencia".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y

de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

# Contexto y fundamentos para los Cel:

A los Programas de RE se les debería permitir flexibilidad en la elección de las fuentes y sumideros que contabilizarán. Sin embargo, los Programas de RE deben contabilizar las emisiones de la deforestación. Las emisiones de la degradación de los bosques deben contabilizarse cuando se estime que las emisiones son significativas.

La exclusión de ciertas reservas (por ejemplo, el carbono del suelo) suele ser conservadora para las actividades relacionadas con la deforestación y la degradación evitadas. Sin embargo, en algunos casos, como las actividades de reforestación que implican una fuerte perturbación del suelo por el desbroce y la plantación de tierras, o la gestión forestal en turberas drenadas, las emisiones de carbono del suelo pueden ser importantes y deberían contabilizarse para mantener la integridad del medio ambiente.

Criterion 3: El Programa de RE puede elegir qué fuentes y sumideros asociados con cualquiera de las actividades REDD+ se contabilizarán, medirán y notificarán, y se incluirán en el Nivel de Referencia del Programa de RE. Como mínimo, los Programas de RE deben contabilizar las emisiones provocadas por la deforestación. Las emisiones derivadas de la degradación de los bosques también se contabilizarán cuando estas sean significativas.

**Indicator 3.1:** El Programa de RE identifica qué fuentes y sumideros antropogénicos asociados con cualquiera de las actividades de REDD+ se contabilizarán en el Programa de RE.

Indicator 3.2: El Programa de RE contabiliza las emisiones provocadas por la deforestación.

Indicator 3.3: Las emisiones derivadas de la degradación de los bosques también se contabilizan cuando son superiores al 10 % del total de las emisiones relacionadas con los bosques en el Área de Contabilización, durante el Período de Referencia y durante el Período de Acreditación. Esas emisiones se estiman utilizando los mejores datos disponibles (incluidas las actividades o los datos representativos).

Criterion 4: El Programa de RE deberá contabilizar, medir y notificar, así como incluir en el Nivel de Referencia del Programa de RE, los Reservorios de Carbono y los gases de efecto invernadero significativos, excepto cuando su exclusión subestime las reducciones de emisiones totales.

**Indicator 4.1:** El Programa de RE contabiliza todos los Reservorios de Carbono y los gases de efecto invernadero que son significativos dentro del Área de Contabilización, tanto para el establecimiento del Nivel de Referencia como para la Medición, Vigilancia y Notificación (MMR).

Indicator 4.2: Los Reservorios de Carbono y los gases de efecto invernadero pueden excluirse si:

- i. Se estima que las emisiones asociadas con los Reservorios de Carbono y los gases de efecto invernadero excluidos ascienden en conjunto a menos del 10 % del total de las emisiones relacionadas con los bosques en el Área de Contabilización durante el Período de Referencia.
- ii. El Programa de RE puede demostrar que, si se excluyen tales Reservorios de Carbono y gases de efecto invernadero, se subestimarían las reducciones totales de emisiones.

Criterion 5: El Programa de RE utiliza las pautas y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), adoptadas o alentadas por la Conferencia de las Partes, como base para estimar las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques por fuentes, y las retiradas por sumideros<sup>2</sup>.

**Indicator 5.1:** El Programa de RE identifica los métodos del IPCC que se utilizan para estimar las emisiones y retiradas con el fin de establecer el Nivel de Referencia y la Medición, Vigilancia y Notificación (MMR).

Criterion 6: Los datos y métodos clave suficientemente detallados para permitir la reconstrucción del Nivel de Referencia, y las emisiones y retiradas notificadas (por ejemplo, datos, métodos y supuestos), se documentan y se ponen a disposición del público en línea. En los casos en que las políticas del país o del Programa de RE

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por ejemplo, 4/CP.15 de la CMNUCC

eximan a las fuentes de información de ser divulgadas o compartidas públicamente, la información se pondrá a disposición de un organismo de validación y verificación de terceros y se proporcionarán las razones para no poner estos datos a disposición del público. En estos casos, se harán esfuerzos razonables para poner a disposición del público datos resumidos que permitan la reconstrucción.

Indicator 6.1: Las siguientes medidas metodológicas se ponen a disposición del público:

- Definición de bosque.
- Definición de las clases de bosques (por ejemplo, bosque degradado; bosque natural; plantación), si procede.
- Elección de datos de actividad y métodos de preprocesamiento y procesamiento.
- Elección de los factores de emisión y descripción de su desarrollo.
- Estimación de las emisiones y retiradas, incluido el enfoque de la contabilización.
- Desagregación de las emisiones por fuentes y retiradas por sumideros.
- Estimación de la exactitud, precisión o nivel de confianza, según corresponda.
- Debate sobre las incertidumbres clave.
- Fundamentos para ajustar las emisiones, si procede.
- Métodos y supuestos asociados al ajuste de las emisiones, si procede.

**Indicator 6.2:** En el caso de la siguiente información espacial, se muestran públicamente mapas o datos sintetizados y se hacen esfuerzos razonables para explicar cómo se derivaron de los datos espaciales subyacentes y de otros tipos, y para poner a disposición del público análisis o conjuntos de datos clave:

- Área de Contabilización
- Datos de actividad (por ejemplo, cambios en la cubierta forestal o transiciones entre categorías de bosques).
- Factores de emisión.
- Media anual de emisiones durante el Período de Referencia.
- Emisiones ajustadas.
- Cualquier dato espacial utilizado para ajustar las emisiones, si procede.

#### 2.3 Incertidumbres

#### "Elemento de Contabilización 1: enfoque por pasos para reducir las incertidumbres

Los datos y métodos del Programa de RE son coherentes con el Nivel 2 del IPCC, y los Programas de RE deberían incentivarse, mediante el uso de supuestos conservadores y la evaluación cuantitativa de las incertidumbres, para reducir las incertidumbres asociadas con todos los aspectos de la contabilización, entre otros, los niveles de referencia, la vigilancia y la notificación (es decir, de manera que las reducciones de la incertidumbre se vean recompensadas por el correspondiente Ajuste al alza del volumen de RE)".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

#### Contexto y fundamentos para los Cel:

Surgen incertidumbres en el establecimiento del Nivel de Referencia y la Medición, Vigilancia y Notificación. La incertidumbre (la falta de conocimiento del valor verdadero) se debe a errores tanto aleatorios como sistemáticos. Las incertidumbres pueden abordarse de varias maneras. Los errores sistemáticos (sesgo) deberían evitarse mediante buenas prácticas de Medición. Los errores aleatorios tienden a anularse entre sí y pueden ser gestionados por medio de la toma de muestras. El uso de enfoques estándar para evaluar la incertidumbre permite la comparabilidad entre los Programas de RE.

Los Programas de RE deben seguir un proceso de 3 pasos para asegurar la coherencia:

- 1. Identificar y evaluar las fuentes de incertidumbre.
- 2. Minimizar la incertidumbre cuando sea factible y rentable.
- 3. Cuantificar la incertidumbre restante.

Criterion 7: Las fuentes de incertidumbre se identifican y evalúan sistemáticamente a la hora de establecer el Nivel de Referencia y la Medición, Vigilancia y Notificación.

**Indicator 7.1:** Se identifican todos los supuestos y fuentes de incertidumbre asociados con los datos de actividad, los factores de emisión y los métodos de cálculo que contribuyen a la incertidumbre de las estimaciones de las emisiones y retiradas.

**Indicator 7.2:** Las fuentes de incertidumbre identificadas en Indicator 7.1: se evalúan por su contribución relativa a la incertidumbre general de las emisiones y retiradas.

Criterion 8: En la medida de lo posible, el Programa de RE sigue un proceso de gestión y reducción de la incertidumbre de los datos de actividad y los factores de emisión utilizados en el establecimiento del Nivel de Referencia y en la Medición, Vigilancia y Notificación.

**Indicator 8.1:** Los errores sistemáticos se reducen al mínimo mediante la aplicación de un conjunto coherente y completo de procedimientos normalizados de trabajo, incluido un conjunto de procesos de evaluación y control de calidad adecuados a las circunstancias locales del Programa de RE.

**Indicator 8.2:** Los errores aleatorios y otras incertidumbres se reducen al mínimo en la medida en que resulta práctico, sobre la base de la evaluación de su contribución relativa a la incertidumbre general de las emisiones y retiradas.

Criterion 9: La incertidumbre de los datos de actividad y los factores de emisión utilizados en el establecimiento del Nivel de Referencia y en la Medición, Vigilancia y Notificación se cuantifica de manera coherente, de modo que la estimación de las emisiones, las retiradas y las Reducciones de Emisiones sea comparable entre los programas de RE<sup>3</sup>.

**Indicator 9.1:** La incertidumbre asociada con los datos de actividad y los factores de emisión se cuantifican utilizando normas internacionales aceptadas, por ejemplo, proporcionando la exactitud, el intervalo de confianza, la distribución del error y la propagación de este. Cuando se considere que los errores en los datos y métodos son grandes, tal como se definen en las Directrices del IPCC, se utilizarán los métodos de Monte Carlo (simulaciones numéricas) para estimar la incertidumbre<sup>4</sup>.

**Indicator 9.2:** La incertidumbre de la estimación de las Reducciones de Emisiones se cuantifica con los métodos de Monte Carlo. Las fuentes de error subyacentes en los datos y métodos para las mediciones integradas de la deforestación, la degradación de los bosques y las mejoras (por ejemplo, como en un inventario forestal nacional) se combinan en una única estimación combinada de la incertidumbre y se notifican al nivel de confianza de dos vías del 90 %.

**Indicator 9.3:** La Incertidumbre de las Reducciones de Emisiones asociadas con la deforestación, la degradación de los bosques y las mejoras se notifica por separado, si se han medido mediante enfoques separados (es decir, no integrados) y cuando la degradación se haya estimado usando datos representativos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Esta incertidumbre se aplica posteriormente en el cálculo de las Reducciones de Emisiones, véase el Criterio 22.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Directrices del IPCC de 2006 para los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero (Volumen 1, Capítulo 3, Sección 3.2).

# 2.4 Niveles de referencia

#### "Elemento de Contabilización 2: Nivel de Referencia

Las RE de un Programa de RE deberían medirse y notificarse de manera conservadora en relación con un Nivel de Referencia de Emisiones de los Bosques o un Nivel de Referencia de los Bosques para el Área de Medidas del Programa de RE presentado de manera transparente y claramente documentado, de conformidad con las directrices del Marco metodológico del Fondo de Carbono y notificado por el Nivel de Referencia de Emisiones de los Bosques o Nivel de Referencia de los Bosques nacional emergente.

**Fundamentos**: (a) De acuerdo con los textos y debates sobre REDD+ de la CMNUCC a nivel internacional y la Carta del FCPF, el rendimiento de las actividades de REDD+ (y de los Programas de RE para el FC), se mediría en relación con un nivel de referencia de emisiones de los bosques o un nivel de referencia de los bosques preestablecidos. (b) El FC debería tener flexibilidad para proporcionar orientación sobre la forma en que los Programas de RE deberían establecer su propio nivel de referencia a fin de satisfacer sus necesidades y garantizar la integridad del medio ambiente. La CMNUCC todavía no ha propuesto métodos operativos detallados, y pueden proponerse para el FC en su Marco metodológico en evolución".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

#### Contexto y fundamentos para los Cel:

Los Niveles de Referencia para los Programas de RE pueden desarrollarse antes de un Nivel de Referencia de Emisiones de los Bosques o un Nivel de Referencia de los Bosques nacional o subnacional que el país puede presentar a la CMNUCC, o bien pueden ser a menor escala o diferir en otros aspectos. Como resultado, los Programas de RE del Fondo de Carbono pueden poner a prueba enfoques para establecer un Nivel de Referencia que notifique o sea notificado por el trabajo y los métodos del país que desarrolla su Nivel de Referencia de Emisiones de los Bosques o su Nivel de Referencia de los Bosques para cumplir con las directrices de la CMNUCC.

Al desarrollar los Niveles de Referencia, los Programas de RE deberán asegurar que se mantenga la coherencia de los métodos y el Área de Contabilización entre la estimación de las emisiones en el Período de Referencia y durante el Período de Acreditación.

El enfoque del Marco metodológico permite que un conjunto limitado de Programas de RE ajuste los niveles de referencia por encima de las tasas históricas medias, establece qué ajustes pueden realizarse y define los límites cuantitativos de los ajustes. Los niveles de referencia históricos permiten que la mayoría de los Programas de RE contribuyan a la mitigación y accedan a la financiación a través de la deforestación y la degradación evitadas o el aumento de las reservas de carbono. Sin embargo, los Niveles de Referencia ajustados permitirían que los Programas de RE dentro de los países con un historial de deforestación mínima a largo plazo contribuyeran también a la mitigación y tuvieran acceso a la financiación.

La adicionalidad se aborda principalmente mediante enfoques conservadores para establecer Niveles de Referencia (por ejemplo, incluyendo programas o actividades existentes y claramente financiados dentro del Nivel de Referencia), en lugar de mediante pruebas de adicionalidad que con frecuencia se utilizan en iniciativas a nivel de proyecto y que han demostrado ser difíciles de poner en práctica.

Criterion 10: El desarrollo del Nivel de Referencia se basa en el desarrollo de un Nivel de Referencia de Emisiones de los Bosques o un Nivel de Referencia de los Bosques para la CMNUCC.

**Indicator 10.1:** El Nivel de Referencia se expresa en toneladas de dióxido de carbono equivalente al año.

**Indicator 10.2:** El Programa de RE explica cómo el desarrollo del Nivel de Referencia puede notificar o es notificado por el desarrollo de un Nivel de Referencia de Emisiones de los Bosques o un Nivel de Referencia de los Bosques nacionales, así como la relación entre el Nivel de Referencia y cualquier presentación prevista de un Nivel de Referencia de Emisiones de los Bosques o un Nivel de Referencia de los Bosques a la CMNUCC.

**Indicator 10.3:** El Programa de RE también explica qué medidas se han previsto para que el Nivel de Referencia sea coherente con el inventario de gases de efecto invernadero existente o emergente del país.

#### Criterion 11: Se ha definido un Período de Referencia.

Indicator 11.1: La fecha de finalización del Período de Referencia es la fecha más reciente anterior a dos años antes de que el TAP comience la evaluación independiente del borrador del Documento del Programa de RE y para la cual se dispone de datos de cobertura forestal que permiten el Enfoque 3 del IPCC. Se podría permitir una fecha final alternativa solo con una justificación convincente, por ejemplo, para mantener la coherencia de las fechas con un Nivel de Referencia de Emisiones de los Bosques o un Nivel de Referencia de los Bosques, otros programas de REDD+ pertinentes, comunicaciones nacionales, un programa nacional de RE o la estrategia para el cambio climático.

**Indicator 11.2:** La fecha de inicio del Período de Referencia es unos 10 años antes de la fecha de finalización. Una fecha de inicio alternativa solo podría permitirse con una justificación convincente como en el Indicator 11.1:y que no sea de más de 15 años antes de la fecha final.

Criterion 12: La definición de bosque que se utiliza en el Programa de RE sigue las directrices disponibles de la decisión 12/CP.17 de la CMNUCC.

Indicator 12.1: Se especifica la definición de bosque utilizada para la creación del Nivel de Referencia. Si existe una diferencia entre la definición de bosque utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o en la notificación a otras organizaciones internacionales (que incluya un informe de Niveles de Referencia de Emisiones de los Bosques o de Niveles de Referencia de los Bosques para la CMNUCC) y la definición utilizada en la creación del Nivel de Referencia, el Programa de RE explica cómo y por qué se eligió la definición de bosque utilizada en el Nivel de Referencia.<sup>5</sup>

Criterion 13: El Nivel de Referencia no excede la media histórica anual de emisiones durante el Período de Referencia. Para un conjunto limitado de Programas de RE, el Nivel de Referencia puede ajustarse al alza, por una cantidad limitada, por encima de la media histórica anual de emisiones<sup>6</sup>. Para cualquier Programa de RE, el Nivel de Referencia puede ajustarse a la baja.

Indicator 13.1: El Nivel de Referencia no excede la media histórica anual de emisiones durante el Período de Referencia, salvo que el Programa de RE cumpla con los requisitos de elegibilidad descritos en el Indicator 13.2:. Si los datos disponibles del Sistema Nacional de Vigilancia de los Bosques utilizado en la creación del Nivel de Referencia muestran una clara tendencia a la baja, esto se tendrá en cuenta en la creación del Nivel de Referencia.

**Indicator 13.2:** El Nivel de Referencia puede ajustarse al alza por encima de la media histórica anual de emisiones, si el Programa de RE puede demostrar a satisfacción del Fondo de Carbono que se cumplen los siguientes requisitos de elegibilidad:

- i. La deforestación histórica a largo plazo ha sido mínima en todo el país y este tiene una elevada cobertura forestal.
- ii. Las circunstancias nacionales han cambiado de tal manera que es probable que las tasas de deforestación y degradación forestal durante el Período de Referencia histórico subestimen las tasas futuras de deforestación y degradación forestal durante el Período de Acreditación.

**Indicator 13.3:** En el caso de los países que cumplen los requisitos de elegibilidad descritos en el Indicator 13.2:, podría ajustarse un Nivel de Referencia por encima de la tasa media histórica de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> CMNUCC SBSTA 12/Anexo CP.17, Apartado 4

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El Fondo de Carbono procura lograr reducciones netas de las emisiones en toda su selección y poner a prueba la iniciativa REDD+ en una serie de países, incluidos los que tienen una gran cubierta forestal y una baja deforestación. Los participantes en el Fondo de Carbono tendrán esto en cuenta al seleccionar los Programas de RE.

emisiones durante el Período de Referencia. Tal ajuste está justificado de manera creíble sobre la base de las emisiones previstas que resultarían de los cambios documentados en las circunstancias del Programa de RE, evidentes antes de la fecha de finalización del Período de Referencia, pero cuyos efectos no se reflejaran plenamente en la media de las emisiones históricas anuales durante el Período de Referencia. Los ajustes propuestos pueden ser rechazados por razones que incluyen, entre otras, las siguientes:

- i. La base de los ajustes no está documentada.
- ii. Los ajustes no son cuantificables.

**Indicator 13.4:** Un ajuste del Nivel de Referencia por encima de la media histórica anual de emisiones durante el Período de Referencia no puede exceder del 0,1 %/año de las Reservas de Carbono.

# 2.5 Medición, Vigilancia y Notificación sobre las Reducciones de Emisiones

# "Elemento de Contabilización 3: Coherencia con el sistema de vigilancia

El Programa de RE vigila y notifica las RE y otras variables no relacionadas con el carbono de manera coherente con el sistema nacional de vigilancia de los bosques emergente, utilizando métodos apropiados para las circunstancias del Programa de RE, incluida la vigilancia comunitaria que se presente de manera transparente y claramente documentada".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

## Contexto y fundamentos para los Cel:

La Vigilancia (Mediciones repetidas de emisiones y retiradas) es necesaria para estimar las RE generadas por el Programa de RE. El Fondo de Carbono seguirá las directrices que surjan de la CMNUCC sobre REDD+ en la medida de lo posible. Es necesario diseñar sistemas de vigilancia que permitan la Medición, la Vigilancia y la Notificación operativas de los datos de actividad (AD) y los factores de emisión (EF). Los AD y los EF requieren diferentes frecuencias y calidad de las mediciones y se consideran por separado.

Criterion 14: Unos sólidos Sistemas de Vigilancia de los Bosques proporcionan información y datos transparentes, coherentes a lo largo del tiempo y adecuados para medir, notificar y verificar las emisiones por fuentes y las retiradas por sumideros, según se determina en el Criterion 3: siguiente dentro del Área de Contabilización propuesta.

**Indicator 14.1:** El Programa de RE vigila las emisiones por fuentes y las retiradas por sumideros incluidas en su ámbito de aplicación (Indicator 3.1:) utilizando los mismos métodos, u otros métodos equivalentes demostrablemente a los utilizados, para establecer el Nivel de Referencia.

Indicator 14.2: Los datos de actividad se determinan periódicamente, por lo menos dos veces durante el Período de Acreditación, y permiten estimar las RE a partir de la Fecha de Inicio del Período de Acreditación. La deforestación se determina utilizando el Enfoque 3 del IPCC. Otros sumideros y fuentes, como la degradación, pueden determinarse mediante métodos indirectos, como los datos de encuestas, los datos representativos derivados de la ecología del paisaje o los datos estadísticos sobre la tala de madera y el rebrote, si no se dispone de métodos directos.

Indicator 14.3: Los factores de emisión o los métodos para determinarlos son los mismos para el establecimiento del Nivel de Referencia y para la Vigilancia, o son equivalentes demostrablemente. Para establecer los factores de emisión, se utilizan los métodos del Nivel 2 o superior del IPCC y se documenta la incertidumbre de cada factor de emisión. Los métodos del Nivel 1 del IPCC pueden considerarse en casos excepcionales.

Criterion 15: Los Programas de RE aplican las especificaciones técnicas del Sistema Nacional de Vigilancia de los Bosques cuando es posible.

**Indicator 15.1:** Los Programas de RE articulan la forma en que el Sistema de Vigilancia de los Bosques se acopla en el Sistema Nacional de Vigilancia de los Bosques existente o emergente, y proporciona un fundamento para un diseño técnico alternativo, cuando sea de aplicación.

Criterion 16: Se anima a la participación de la comunidad en la Vigilancia y la notificación, y a que se utilice cuando corresponda.

**Indicator 16.1:** El Programa de RE demuestra que ha explorado oportunidades para la participación de la comunidad en la Vigilancia y la notificación, por ejemplo, de las Medidas del Programa de RE, los datos de actividad, los factores de emisión, las salvaguardas y los Beneficios No Asociados al Carbono, y alienta esa participación de la comunidad cuando procede.

#### 2.6 Contabilización por Desplazamiento (Fugas)

# "Elemento de Contabilización 5: Abordar el desplazamiento

Las fuentes potenciales de desplazamiento de emisiones nacionales e internacionales (Desplazamiento) se identifican mediante la evaluación de todos los factores de cambio de uso de la tierra relevantes para el Programa de RE. Las medidas para minimizar o mitigar el riesgo de desplazamiento de las emisiones nacionales se incorporan al diseño del Programa de RE y a la estimación y vigilancia de las RE".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

#### Contexto y fundamentos para los Cel:

Se debería hacer hincapié en un buen diseño del Programa que reduzca el riesgo de desplazamiento impulsado por el mercado o por la subsistencia, por ejemplo, manteniendo el mismo nivel de producción de productos básicos en el marco del Programa de RE que el que había antes de este, e introduciendo en el Programa de RE y apoyando medios de vida alternativos sostenibles.

Los Programas de RE deberían tratar de minimizar y mitigar el Desplazamiento fuera del Área de Contabilización (nacional e internacional) en la medida de lo posible, mediante el diseño del Programa de RE. Sin embargo, debido a los problemas de contabilización y atribución, y siguiendo las directrices de la CMNUCC sobre REDD+, no debería ser necesario contabilizar o deducir el posible desplazamiento internacional de las RE acreditadas a los Programas de RE. (Véase también: Sección 5, Diseño Sostenible del Programa).

#### Criterion 17: El Programa de RE se diseña y se aplica para prevenir y minimizar el posible Desplazamiento.

**Indicator 17.1:** Se identifican los impulsores de la deforestación y la degradación que pueden verse afectados por las Medidas del Programa de RE propuestas, y se evalúa su riesgo asociado con el Desplazamiento, así como las posibles estrategias de mitigación de riesgos. Esta evaluación clasifica los riesgos de Desplazamiento como altos, medios o bajos.

**Indicator 17.2:** El Programa de RE tiene en marcha una estrategia efectiva para mitigar o minimizar, en la medida de lo posible, el Desplazamiento potencial, dando prioridad a las fuentes clave del riesgo de Desplazamiento.

**Indicator 17.3:** En el momento de la verificación, el Programa de RE tiene implantada su estrategia para mitigar o minimizar el posible Desplazamiento.

Indicator 17.4: También se invita a los Programas de RE a que notifiquen los cambios en los principales impulsores del Área de Contabilización de RE, cualquier riesgo de Desplazamiento asociado con esos impulsores y cualquier lección aprendida de los esfuerzos de los Programas de RE para mitigar el Desplazamiento potencial.

# 2.7 Contabilización de las Reversiones (Sin permanencia)

#### "Elemento de Contabilización 4: Abordar las reversiones

Los Programas de RE identificarán las posibles fuentes de reversión de las RE (sin permanencia); tendrán la capacidad de vigilar y notificar cualquier reversión de las RE vigiladas y notificadas previamente, y contarán con medidas para hacer frente a los principales riesgos de reversiones antropogénicas para el área del Programa de RE, en la medida de lo posible".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

# Contexto y fundamentos para los Cel:

Se debería poner el énfasis en el diseño y la aplicación de un Programa de RE sólido que reduzca el riesgo de Reversiones. Para asegurar las Reducciones de Emisiones a largo plazo, se debe abordar el riesgo de Desplazamientos y Reversiones, así como las Medidas del Programa de RE apropiadas y los posibles mecanismos de mitigación de riesgos, como parte del diseño del Programa de RE, y los Programas de RE deberán tener un sólido mecanismo de gestión de las Reversiones durante su aplicación.

Criterion 18: El Programa de RE se ha diseñado y aplicado para prevenir y reducir al mínimo el riesgo de Reversiones y abordar la sostenibilidad a largo plazo de las RE.

**Indicator 18.1:** El Programa de RE ha realizado una evaluación del riesgo antropogénico y natural de las Reversiones que podría afectar a las RE generadas durante el Período de Acreditación y ha evaluado, en la medida de lo posible, el riesgo potencial de Reversiones después de finalizar el Período de Acreditación.

**Indicator 18.2:** El Programa de RE demuestra cómo un diseño y una aplicación efectivos del Programa de RE mitigará los riesgos significativos de las Reversiones identificadas en la evaluación en la medida de lo posible, y abordará la sostenibilidad de las RE, tanto durante el Período de Acreditación como después del mismo.

Criterion 19: El Programa de RE contabiliza las Reversiones de las RE generadas durante el Período de Acreditación.

**Indicator 19.1:** Las RE del Programa de RE se depositan en una Reserva de FC del Programa de RE, gestionada por el Fondo de Carbono, basándose en una evaluación del riesgo de Reversiones. Las RE generadas durante el Período de Acreditación y depositadas en la Reserva de FC del Programa de RE (las RE de Reserva) no serán transferidas. En el caso de que ocurra un evento de Reversión, se cancelará una cantidad de RE de la Reserva de FC del Programa de RE equivalente a la cantidad de RE transferidas afectadas por el evento de Reversión<sup>7</sup>.

Criterion 20: El Programa de RE, basándose en los acuerdos establecidos durante la fase de preparación y durante el Período de Acreditación, contará con un sólido Mecanismo de Gestión de Reversiones para hacer frente al riesgo de reversiones después del Período de Acreditación.

**Indicator 20.1:** A más tardar un (1) año antes del final del Período de vigencia del ERPA del FC, el Programa de RE tendrá en marcha un sólido Mecanismo de Gestión de Reversiones que aborde el riesgo de Reversiones más allá del Período de vigencia del ERPA del FC y que sea equivalente a la Reserva de FC del Programa de RE<sup>8</sup>.

Indicator 20.2: Todas las RE de Reserva del Programa de RE, serán transferidas al mecanismo identificado en el Indicator 20.1: al final del Período de vigencia del ERPA del FC. Si el Programa de RE no cumple con los requisitos de Indicator 20.1: un (1) año antes de que termine el Período de vigencia del ERPA del FC, se cancelarán todas las RE restantes de la Reserva de FC del Programa de RE.

Criterion 21: El Programa de RE vigila y notifica las principales emisiones que podrían conducir a Reversiones de las RE generadas durante el Período de Acreditación y transferidas en virtud de un ERPA.

**Indicator 21.1:** El Plan de Vigilancia del Programa de RE y el sistema de vigilancia son técnicamente capaces de identificar las Reversiones.

**Indicator 21.2:** El Programa de RE informa al Fondo de Carbono dentro de los 90 días naturales siguientes a tener conocimiento de cualquier emisión en el Área de Contabilización o de cambios en las circunstancias del Programa de RE que, en la opinión razonable del Programa de RE, pudieran dar

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Las modalidades para la Reserva de FC del Programa de RE se especifican en estas Directrices para la Reservas.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Los criterios para confirmar si un Mecanismo de Gestión de Reversiones del Programa de RE propuesto es equivalente a la Reserva de FC del Programa de RE se proporcionan en estas Directrices para las Reservas.

lugar a Reversiones de las RE transferidas anteriormente para el siguiente evento de Vigilancia. El Programa de RE explica cómo se abordarían las posibles Reversiones mediante medidas adicionales del Programa de RE o mediante el Mecanismo de Gestión de Reversiones descrito en el Indicador 19.1.

# 2.8 Cálculo de las RE

Criterion 22: Las RE netas se calculan mediante los siguientes pasos:

- 1. Restar las emisiones y retiradas notificadas y verificadas del Nivel de Referencia.
- 2. Apartar un número de RE del resultado del paso 1 anterior en una reserva reguladora. Esta cantidad refleja el nivel de incertidumbre asociado a la estimación de las RE generadas durante el Período de Acreditación. La cantidad apartada en la reserva reguladora se determina utilizando los siguientes factores de conservación para la deforestación:

Incertidumbre Agregada de las Reducciones de Emisiones	Factor de conservación
≤ 15 %	0 %
> 15 % y ≤ 30 %	4 %
> 30 y ≤ 60 %	8 %
> 60 y ≤ 100 %	12 %
> 100 %	15 %

**Para** 

las reducciones de emisiones estimadas asociadas con la degradación, pueden aplicarse los mismos factores de conservación si se utilizan datos de actividad espacialmente explícitos (Enfoque 3 del IPCC) y factores de emisión de alta calidad (Nivel 2 del IPCC). De lo contrario, para los enfoques basados en datos representativos, se debe aplicar un factor de conservación general del 15 % para las Reducciones de Emisiones por degradación de los bosques.

3. Apartar un número de RE en la Reserva de FC del Programa de RE para abordar las Reversiones.

Criterion 23: Para evitar una doble contabilización, las RE generadas en el marco del Programa de RE no se contabilizarán ni se compensarán más de una vez. Cualquier RE reportada y verificada, generada en virtud del Programa de RE y vendida o transferida en el marco de un ERPA, no será vendida, ofrecida o utilizada de otra manera ni notificada por segunda vez por la Entidad del Programa de RE. Cualquier RE reportada y verificada, generada en virtud del Programa de RE, que haya sido vendida, transferida, ofrecida o utilizada de otra manera, o notificada una vez por la Entidad del Programa de RE, no será vendida ni transferida al Fondo de Carbono.

#### 3. SALVAGUARDAS

# 3.1 Medidas para cumplir con las salvaguardas del Banco Mundial y promover y apoyar las salvaguardas de Cancún

# "Elemento Programático 3: Salvaguardas

El Programa de RE cumple con las salvaguardas sociales y ambientales del Banco Mundial, promueve y apoya las salvaguardas incluidas en la guía de la CMNUCC en relación con REDD+ y aporta información sobre cómo estas salvaguardas se gestionan y respetan, incluso a través de la aplicación de mecanismos de reparación apropiados. "

# "Elemento Programático 4: Participación de las partes implicadas

El diseño y la aplicación de los Programas de RE se basan y hacen uso de mecanismos transparentes para compartir y consultar la información de las partes interesadas, garantizando un amplio apoyo comunitario y la total y efectiva participación de las partes relevantes, en particular los Pueblos Indígenas y las comunidades locales".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

#### Contexto y fundamentos para los Cel:

actualidad.

Como el Banco Mundial actúa como Fiduciario y Socio de Ejecución del Fondo de Carbono, todos los Programas de RE tendrán que cumplir con las políticas y procedimientos aplicables del Banco Mundial. Los Programas de RE también promoverán y apoyarán las salvaguardas incluidas en las directrices de la CMNUCC sobre REDD+. La opinión del Banco Mundial es que las políticas, procedimientos y prácticas de salvaguarda del Banco Mundial son coherentes con las salvaguardas de Cancún para REDD+.

El cumplimiento de las salvaguardas del Banco Mundial en la aplicación del Programa de RE implica: a) tener en cuenta las políticas de salvaguardas activadas durante la preparación y las cuestiones pertinentes de sostenibilidad social y ambiental identificadas durante el proceso de Evaluación Ambiental y Social Estratégica (SESA), y b) aplicar los planes de salvaguardas preparados de conformidad con el Marco de Gestión Ambiental y Social (ESMF) que ha resultado de la SESA.<sup>9</sup>

El Fondo de Carbono debería exigir un Mecanismo de Respuesta y Reparación de Agravios (FGRM) para el Programa de RE, pero podría variar de un país a otro o de un Programa de RE a otro, dependiendo del contexto local. Se basará en el FGRM existente en el país establecido durante la Preparación, según proceda. La orientación sobre los elementos clave del FGRM puede incluirse en cualquier buena práctica del Marco

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> SESA es el proceso de evaluación que combina el trabajo analítico y la consulta de manera iterativa para notificar la preparación de la estrategia nacional de REDD+. El ESMF es el resultado de la SESA, que proporciona un marco para examinar las cuestiones y los impactos asociados con los proyectos, las actividades, las políticas o los reglamentos que puedan surgir en el futuro en relación con la aplicación de la estrategia nacional de REDD+, pero que no se conocen en la

metodológico que se desarrolle. El Programa de RE debería basarse en las actividades realizadas durante la fase de preparación, en base a las Directrices sobre la participación de las partes interesadas en la preparación para REDD+ y la Nota de orientación sobre el establecimiento y fortalecimiento de los mecanismos de reparación de agravios.

El Programa de RE se basará en un proceso consultivo, transparente y participativo pleno y eficaz, asegurando que su diseño y aplicación reflejen las aportaciones de las partes interesadas pertinentes afectadas, incluido un amplio apoyo de la comunidad por parte de los Pueblos Indígenas afectados. Es necesario prestar especial atención a los derechos jurídicos y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y el Programa de RE tendrá en cuenta las leyes vigentes, incluidas las leyes nacionales y cualesquiera obligaciones nacionales jurídicamente vinculantes en virtud de las leyes internacionales pertinentes.

Criterion 24: El Programa de RE cumple con las salvaguardas sociales y ambientales del Banco Mundial y promueve y apoya las salvaguardas incluidas en las directrices de la CMNUCC relacionadas con REDD+.

**Indicator 24.1:** El Programa de RE demuestra, a través de su diseño y aplicación, cómo cumple con las salvaguardas sociales y ambientales pertinentes del Banco Mundial, y promueve y apoya las salvaguardas incluidas en las directrices de la CMNUCC relacionadas con REDD+, prestando especial atención a la Decisión 1/CP.16 y su Apéndice I, tal como fue adoptada por la CMNUCC<sup>10</sup>.

Indicator 24.2: Los Planes de Salvaguardas abordan cuestiones sociales y ambientales e incluyen medidas de mitigación de riesgos conexas, identificadas durante el proceso de preparación nacional, por ejemplo, en el proceso de SESA y el ESMF, que son pertinentes para el contexto específico del Programa de RE (por ejemplo, cuestiones de tenencia de la tierra), teniendo en cuenta los marcos institucionales y normativos pertinentes existentes. Los Planes de Salvaguardas se preparan al mismo tiempo que el Documento del Programa de RE y se divulgan públicamente de una manera y en un lenguaje apropiados para las partes interesadas afectadas. <sup>11</sup>

Criterion 25: Se proporciona información sobre la forma en que el Programa de RE cumple con las salvaguardas sociales y ambientales del Banco Mundial, y aborda y respeta las salvaguardas incluidas en las directrices de la CMNUCC relacionadas con REDD+, durante la aplicación del Programa de RE.

**Indicator 25.1:** En los Planes de Salvaguardas, se incluyen acuerdos de vigilancia apropiados para las salvaguardas a las que se refiere el Criterio 24.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> La Nota CF-2013-3 del FMT describe las Políticas de Salvaguarda del Banco Mundial y las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Si no se proporcionan Planes de Salvaguardas definitivos en el momento de la firma del ERPA, se convierten en una condición previa que debe cumplirse para que entren en vigor las obligaciones de venta y compra en virtud del ERPA.

Indicator 25.2: Durante la aplicación del Programa de RE, la información sobre la aplicación de los Planes de Salvaguardas se incluye en un anexo de cada informe de vigilancia de RE y del informe de progreso provisional. Esta información se divulga públicamente, y se alienta al Programa de RE a que ponga esta información a disposición de las partes interesadas pertinentes. Esta información también se pone a disposición de los sistemas nacionales para proporcionar información sobre la forma en que se abordan y respetan las salvaguardas (SIS)<sup>12</sup> requeridas por las directrices de la CMNUCC relacionadas con REDD+, según corresponda.

Criterion 26: Un Mecanismo de Respuesta y Reparación de Agravios (FGRM) apropiado desarrollado durante la fase de preparación, o que exista(n) de otra manera, basado en las instituciones, los marcos reglamentarios, los mecanismos y la capacidad existentes.

**Indicator 26.1:** Se lleva a cabo una evaluación de los FGRM existentes, incluido cualquier FGRM consuetudinario aplicable, y se hace pública. El FGRM aplicable al Programa de RE demuestra lo siguiente:

- Legitimidad, accesibilidad, previsibilidad, justicia, compatibilidad de derechos, transparencia y capacidad para abordar una serie de agravios, incluidos los relacionados con los acuerdos de reparto de beneficios para el Programa de RE.
- ii. Acceso a conocimientos especializados y recursos adecuados para la operatividad del FGRM.

Indicator 26.2: La descripción de los procedimientos del FGRM, incluida en el Plan de Distribución de Beneficios o los Planes de Salvaguardas pertinentes, especifica el proceso que se debe seguir para recibir, seleccionar, abordar, vigilar y notificar la respuesta a los agravios o preocupaciones presentados por las partes interesadas afectadas. Según sea relevante, el Plan de Distribución de Beneficios, los Planes de Salvaguardas correspondientes o el Documento del Programa de RE describen la relación entre los FGRM a nivel local, del Programa de RE y nacional.

**Indicator 26.3**: Si se considera necesario en la evaluación mencionada en el Indicator 26.1:, se desarrolla un plan para mejorar el FGRM.

21

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> La abreviatura "SIS" se utiliza a lo largo del presente Marco metodológico para describir un sistema nacional de suministro de información sobre la forma en que se abordan y respetan las salvaguardas de Cancún, tal como figura en la Decisión 12/CP.17 de la CMNUCC.

# 4. DISEÑO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOSTENIBLES

# 4.1 Impulsores y evaluaciones de la tenencia de la tierra y los recursos

# "Elemento Programático 1: Respaldo y capacidad de aplicación

El Programa de RE está respaldado por el gobierno nacional (o los gobiernos, según corresponda) y es aplicado por una entidad (o entidades) que tiene (tienen) la capacidad de implantar las intervenciones REDD+ propuestas, potencialmente a través de un enfoque por pasos".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

#### Contexto y fundamentos para los Cel:

El diseño de programas sólidos está en el núcleo de los Programas de RE de éxito, que logran reducir de manera sostenible las emisiones de la deforestación y la degradación de los bosques. Los impulsores relacionados deben ser claramente identificados y abordados por las Medidas del Programa de RE. Para asegurar las Reducciones de Emisiones a largo plazo, es necesario considerar el Desplazamiento y los riesgos de Reversiones al inicio del diseño del Programa de RE, anticipando así estas posibilidades y mitigando estos riesgos a través de Medidas del Programa de RE apropiadas.

Los derechos de tenencia de la tierra y de los recursos son complejos en los entornos de los países de REDD+, y los esfuerzos para abordarlos están siendo explorados por una serie de iniciativas de REDD+. La información sobre la tenencia de la tierra y los derechos sobre los recursos puede ayudar a notificar un diseño sólido del Programa de RE, ya que puede ayudar a identificar a los titulares de derechos afectados en el Área de Contabilización, puede orientar el diseño específico de las Medidas del Programa de RE, puede contribuir a los esfuerzos para elaborar Planes de Distribución de Beneficios equitativos y puede demostrar la capacidad de la Entidad del Programa de RE para transferir la Titularidad de las RE. Más allá de lo que se requiere para aplicar un Programa de RE, el Programa de RE puede contribuir potencialmente al progreso hacia la clarificación de la tenencia de la tierra y los recursos en el Área de Contabilización.

Criterion 27: El Programa de RE describe cómo aborda los impulsores clave de la deforestación y la degradación.

**Indicator 27.1:** El Programa de RE identifica los impulsores clave de la deforestación y la degradación, y las posibles oportunidades de mejora de los bosques.

**Indicator 27.2:** El Programa de RE identifica las Medidas del Programa de RE actualmente planificadas y cómo abordan los impulsores clave identificados en el Indicator 27.1:, y las entidades que las llevarían a cabo.

Criterion 28: El Programa de RE ha emprendido y puesto a disposición del público una evaluación de los regímenes de tenencia de la tierra y los recursos presentes en el Área de Contabilización.

Indicator 28.1: El Programa de RE examina la evaluación de los regímenes de tenencia de la tierra y los recursos llevada a cabo durante la fase de preparación a nivel nacional (es decir, SESA) y, de ser necesario, la complementa realizando una evaluación adicional de cualquier cuestión relacionada con los regímenes de tenencia de la tierra y los recursos en el Área de Contabilización que sea fundamental para el éxito de la aplicación del Programa de RE, entre otras:

- La variedad de derechos de tenencia de la tierra y los recursos (incluidos los derechos legales y consuetudinarios de uso, acceso, gestión, propiedad, exclusión, etc.) y las categorías de titulares de derechos presentes en el Área de Contabilización (incluidos los Pueblos Indígenas y otras comunidades pertinentes).
- La condición jurídica de esos derechos y cualquier ambigüedad o laguna importante en el marco jurídico aplicable, incluso en lo que respecta a los derechos en virtud del derecho consuetudinario.
- iii. Las áreas contenidas en el Área de Contabilización que estén sujetas a disputas o conflictos significativos relacionados con reclamaciones o derechos impugnados o en competencia y, si es crítico para lograr el éxito en la aplicación del Programa de RE, cómo se han abordado o se propone abordar tales conflictos o disputas.
- iv. Cualquier impacto potencial del Programa de RE en la tenencia de la tierra y los recursos existentes en el Área de Contabilización.

El Programa de RE demuestra que se ha realizado la evaluación adicional de manera consultiva, transparente y participativa, reflejando las aportaciones de las partes interesadas pertinentes.

Indicator 28.2: El Programa de RE explica cómo las cuestiones relevantes identificadas en la evaluación anterior han sido o serán tomadas en consideración en el diseño y la aplicación del Programa de RE, y en el Plan, o Planes, de Salvaguardas correspondientes. Si el Programa de RE comprende actividades que dependen del establecimiento de derechos legalmente reconocidos sobre tierras y territorios que los Pueblos Indígenas han poseído tradicionalmente o que han utilizado u ocupado consuetudinariamente, el Plan de Salvaguardas pertinente establece un plan de acción para el reconocimiento jurídico de esa propiedad, ocupación o uso. Más allá de lo que se requiere para la aplicación con éxito de un Programa de RE, se alienta al Programa de RE a mostrar cómo puede contribuir al progreso hacia la clarificación de la tenencia de la tierra y los recursos en el Área de Contabilización.

**Indicator 28.3:** El Programa de RE proporciona una descripción de las implicaciones de la evaluación del régimen de tierras y recursos para la capacidad de la Entidad del Programa de RE de transferir la Titularidad de las RE.

#### 4.2 Distribución de beneficios

#### "Elemento Programático 5: Distribución de beneficios

El Programa de RE utiliza mecanismos de distribución de beneficios claros, efectivos y transparentes, con un amplio apoyo comunitario de otras partes interesadas relevantes.

#### **Fundamentos:**

- Los Programas de RE deberían utilizar mecanismos claros y transparentes para compartir los beneficios.
  - El diseño de los mecanismos de distribución de beneficios debería respetar los derechos consuetudinarios sobre las tierras y territorios, y reflejar un amplio apoyo de la comunidad, de modo que los incentivos de REDD+ se apliquen de manera eficaz y equitativa.
  - Debería evaluarse la situación de los derechos sobre el carbono y las tierras pertinentes, para establecer una base para la aplicación con éxito del Programa de RE".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

#### Contexto y fundamentos para los Cel:

En este caso, los criterios deberían asegurar la calidad del proceso para desarrollar mecanismos de distribución de beneficios y explicar cómo se vinculan esos mecanismos con la consulta, la transparencia y la labor de participación en el marco de la SESA y, de otro modo, en la fase de preparación. (La relación entre el Plan de Distribución de Beneficios y el FGRM se aborda en los criterios de este último, en la sección de Salvaguardas).

Criterion 29: El Programa de RE proporciona una descripción de los acuerdos de distribución de beneficios para el Programa de RE, incluida la información especificada en Indicator 30.1:, en la medida en que se conozca en ese momento.

Criterion 30: El Plan de Distribución de Beneficios detallará los acuerdos de distribución de beneficios Monetarios y No Monetarios, basándose en la descripción que figura en el Documento del Programa de RE, y teniendo en cuenta la importancia de gestionar las expectativas de los posibles Beneficiarios.

**Indicator 30.1:** El Plan de Distribución de Beneficios se pone a disposición del público antes de la firma del ERPA, al menos como borrador avanzado, y se divulga en una forma, manera y lenguaje

comprensibles para las partes interesadas afectadas por el programa de RE<sup>13</sup>. El Plan de Distribución de Beneficios contiene la siguiente información:

- i. Las categorías de los posibles Beneficiarios, describiendo su elegibilidad para recibir posibles Beneficios Monetarios y No Monetarios, en el marco del Programa de RE, y los tipos y la escala de esos posibles Beneficios Monetarios y No Monetarios que pueden recibirse. Dichos Beneficios Monetarios y No Monetarios deberían ser culturalmente apropiados e inclusivos a nivel de género e intergeneracional. En la identificación de esos posibles Beneficiarios, se tienen en cuenta las estrategias de reducción de las emisiones para abordar de manera efectiva los impulsores de las emisiones netas, los ejecutores previstos y la distribución geográfica de esas estrategias, los derechos de tenencia de la tierra y los recursos (incluidos los derechos legales y consuetudinarios de uso, acceso, gestión, propiedad, etc., identificados en las evaluaciones realizadas en el marco del Criterion 28:), y la Titularidad de las RE, entre otras consideraciones.
- ii. Criterios, procesos y plazos para la distribución de los Beneficios Monetarios y No Monetarios.
- iii. Disposiciones de vigilancia para la aplicación del Plan de Distribución de Beneficios, incluida, según proceda, la oportunidad de que los propios Beneficiarios participen en el proceso de vigilancia o validación.

Criterion 31: Los acuerdos de distribución de beneficios están concebidos de manera consultiva, transparente y participativa, de acuerdo con el contexto del país. Este proceso se basa en el proceso de preparación nacional, incluida la SESA, y en él se tienen en cuenta los acuerdos de distribución de los beneficios existentes, cuando proceda.

Indicator 31.1: El Plan de Distribución de Beneficios se prepara como parte del proceso consultivo, transparente y participativo para el Programa de RE, y refleja las aportaciones de las partes interesadas pertinentes, incluido un amplio apoyo comunitario de los Pueblos Indígenas afectados. El Plan de Distribución de Beneficios está diseñado para facilitar la entrega y la distribución de Beneficios Monetarios y No Monetarios que promuevan la aplicación con éxito del Programa de RE. El Plan de Distribución de Beneficios se divulga en un formato, manera y lenguaje comprensibles para las partes interesadas afectadas por el programa de ER.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Si no se proporciona un Plan de Distribución de Beneficios definitivo en el momento de la firma del ERPA, se convierte en una condición precedente que debe cumplirse para que las obligaciones de compra y venta en virtud del ERPA entren en vigor.

# Criterion 32: La aplicación del Plan de Distribución de Beneficios es transparente.

**Indicator 32.1:** La información sobre la aplicación del Plan de Distribución de Beneficios se adjunta a cada informe de vigilancia del Programa de RE y al informe de progreso provisional, y se pone a disposición del público.

### Criterion 33: El acuerdo de distribución de beneficios para el Programa de RE refleja el contexto jurídico.

**Indicator 33.1:** El diseño y la aplicación del Plan de Distribución de Beneficios cumplen con las leyes vigentes pertinentes, incluidas las leyes nacionales y cualquier obligación nacional jurídicamente vinculante en virtud de las leyes internacionales pertinentes.

#### 4.3 Beneficios No Asociados al Carbono

#### "Elemento Programático 6: Beneficios no asociados al carbono

El Programa de RE contribuye a un desarrollo sostenible más amplio. Ello podría incluir, entre otras cosas, la mejora de los medios de vida locales, la creación de estructuras de gobernanza forestal transparentes y eficaces, el avance en la seguridad de la tenencia de la tierra y la mejora o el mantenimiento de la diversidad biológica u otros servicios de los ecosistemas. El Programa de RE puede vigilar y notificar estos beneficios no asociados al carbono según sea factible, teniendo en cuenta las directrices existentes y emergentes sobre la vigilancia de los beneficios no asociados al carbono por parte de la CMNUCC, el CDB y otras plataformas pertinentes. Los Programas de RE proporcionan inherentemente Beneficios sociales y ambientales más allá del carbono y la mitigación de los riesgos sociales y ambientales.

• Se alienta a los Programas de RE a que aumenten aún más los beneficios no asociados al carbono, a que contribuyan a un desarrollo sostenible más amplio y a que midan estos beneficios de manera sencilla y rentable, cuando sea posible".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

# Contexto y fundamentos para los Cel:

Los aspectos no relacionados con el carbono son una parte integral de cualquier Programa de RE. Los Programas de RE deberían revisar los posibles Beneficios No Asociados al Carbono, identificando un conjunto de ellos y notificando la información sobre la generación o mejora de tales Beneficios. Los Beneficios No Asociados al Carbono prioritarios solo se describirán en el Documento del Programa de RE y, según corresponda, en los Planes de Salvaguarda.

# Criterion 34: Los Beneficios No Asociados al Carbono son parte integral del Programa de RE.

**Indicator 34.1:** El Programa de RE describe los posibles Beneficios No Asociados al Carbono, identifica los Beneficios No Asociados al Carbono prioritarios y describe cómo el Programa de RE generará o mejorará dichos Beneficios No Asociados al Carbono prioritarios. Dichos Beneficios No Asociados al Carbono prioritarios deberían ser culturalmente apropiados e inclusivos a nivel de género e intergeneracional, según proceda.

**Indicator 34.2:** Los procesos de participación de las partes interesadas llevados a cabo para el diseño del Programa de RE y para la fase de preparación notifican la identificación de tales Beneficios No Asociados al Carbono prioritarios.

Criterion 35: El Programa de RE indica cómo se proporcionará información sobre la generación o mejora de los Beneficios No Asociados al Carbono prioritarios durante la aplicación del Programa de RE, según sea factible.

**Indicator 35.1:** El Programa de RE propone un enfoque que utiliza los métodos disponibles en ese momento para recopilar y proporcionar información sobre los Beneficios No Asociados al Carbono prioritarios<sup>14</sup>, incluido, por ejemplo, el posible uso de indicadores representativos. Si es pertinente, este enfoque también puede utilizar la información extraída o aportada al SIS.

**Indicator 35.2:** La información sobre la generación o mejora de los Beneficios No Asociados al Carbono prioritarios se proporcionará en un anexo aparte de cada informe de vigilancia del Programa de RE y del informe de progreso provisional, y se pondrá a disposición del público.

27

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> La participación de la comunidad en estos métodos se menciona en el Criterio 16.

#### 5. TRANSACCIONES DEL PROGRAMA DE RE

# 5.1 Autoridad signataria del ERPA y transferencia de Titularidad de las RE

**"Elemento Programático 5:** La **"Distribución de Beneficios"** contiene, en sus fundamentos, lo siguiente:

"Debería evaluarse la situación de los derechos sobre el carbono y las tierras pertinentes, para establecer una base para la aplicación con éxito del Programa de RE".

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

# Contexto y fundamentos para los Cel:

Un Programa de RE necesita transferir la Titularidad de las RE. Puede que la Titularidad de las RE no esté del todo clara en muchos países al comienzo del diseño del Programa de RE. Por lo tanto, la fase de diseño del Programa de RE puede ofrecer oportunidades para encontrar soluciones a la incertidumbre percibida con respecto a la Titularidad de las RE, incluido potencialmente el uso de subacuerdos <sup>15</sup> con los posibles titulares de derechos o acuerdos de distribución de beneficios en el marco del Plan de Distribución de Beneficios. Se prevé que los subacuerdos desempeñen un papel importante para ayudar a la Entidad del Programa de RE a demostrar su capacidad de transferir la Titularidad de las RE, y para aclarar cómo se puede incluir a los posibles titulares de derechos en los acuerdos de distribución de beneficios.

Antes de las negociaciones del ERPA, la Entidad del Programa de RE debe ser capaz de demostrar que tiene autoridad para celebrar un ERPA. En el momento de la firma del ERPA o, a más tardar, en el momento de la transferencia de RE, la Entidad del Programa de RE debe demostrar que tiene la capacidad de transferir la Titularidad de las RE.

Criterion 36: La Entidad del Programa de RE demuestra su autoridad para celebrar un ERPA y su capacidad para transferir la Titularidad de las RE.

**Indicator 36.1:** La Entidad del Programa de RE demuestra su autoridad para celebrar un ERPA antes del comienzo de las negociaciones del ERPA, ya sea a través de:

i. Referencia a un marco jurídico y reglamentario existente que estipule dicha autoridad.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> El término "subacuerdo" se refiere a cualquier acuerdo, contrato u otro arreglo entre la Entidad del Programa de RE y uno o más posibles titulares de los derechos pertinentes.

ii. O en forma de carta de la autoridad gubernamental general pertinente (por ejemplo, la presidencia, la cancillería, etc.) o del organismo gubernamental pertinente autorizado para confirmar dicha autoridad.

Indicator 36.2: La Entidad del Programa de RE demuestra su capacidad para transferir la Titularidad de las RE, respetando al mismo tiempo los derechos de tenencia de la tierra y los recursos de los posibles titulares, incluidos los Pueblos Indígenas (es decir, los que tienen derechos legales y consuetudinarios, que se hayan identificado en la evaluación realizada en el marco del Criterion 28:), en el Área de Contabilización. La capacidad de transferir la Titularidad de las RE puede demostrarse por diversos medios, incluida la referencia a los marcos jurídicos y reglamentarios existentes, los subacuerdos con posibles titulares de derechos de tenencia de la tierra y los recursos (incluidos los que tienen derechos legales y consuetudinarios, según se identifican en las evaluaciones realizadas en el marco de la Criterion 28:), y los acuerdos de distribución de beneficios en el marco del Plan de Distribución de Beneficios.

**Indicator 36.3:** La Entidad del Programa de RE demuestra su capacidad para transferir la Titularidad de las RE antes de la firma del ERPA, o a más tardar, en el momento de la transferencia de las RE. Si esta capacidad de transferir la Titularidad de las RE sigue estando poco clara o es impugnada en el momento de la transferencia de las RE, no se venderá ni transferirá ninguna cantidad de RE proporcional para el Área de Contabilización en la que la titularidad no esté clara o sea impugnada <sup>16</sup>.

# 5.2 Gestión de datos y registros de transacciones de RE

"Elemento Programático: Coherencia con los principios de transparencia e integridad de la CMNUCC"

-- Nota 2012-8 del FMT: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo de Carbono del FCPF (2012)

# Contexto y fundamentos para los Cel:

Es necesario un completo Sistema de Gestión de Datos de los Programas y Proyectos REDD+, nacional o centralizado, para garantizar la documentación y la transparencia adecuadas del Programa de RE. Se requiere un registro de transacciones de RE para ofrecer garantías contra un doble cómputo y proporcionar transparencia al público de que no hay una doble reclamación del beneficio ambiental, con respecto a las reducciones o retiradas de emisiones de GEI. Un registro de transacciones de las RE garantizará que cada RE sea debidamente expedida, serializada, transferida, retirada o cancelada; proporcionará vínculos claros con otra información incluida en un Sistema de Gestión de Datos de los Programas y Proyectos de RE, y garantizará que las RE no sean expedidas, contabilizadas o reclamadas por más de una entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Si se impugna la Titularidad de las RE después de que se haya producido su transferencia, el ERPA proporcionará los recursos apropiados.

Criterion 37: Basándose en las necesidades y circunstancias nacionales, el Programa de RE trabaja con el país anfitrión para seleccionar un acuerdo apropiado que evite múltiples reclamaciones sobre una Titularidad de las RE.

Indicator 37.1: Basándose en las necesidades y circunstancias nacionales, el país anfitrión del Programa de RE ha tomado la decisión de mantener su propio y completo Sistema de Gestión de Datos de Programas y Proyectos REDD+ nacional, o en su lugar utilizar un Sistema de Gestión de Datos de Programas y Proyectos REDD+ centralizado, gestionado por un tercero en su nombre. En cualquiera de los casos en que un país utilice un Sistema de Gestión de Datos de Programas y Proyectos REDD+ centralizado de terceros, o un Sistema de Gestión de Datos de programas y Proyectos REDD+ nacional propiedad de un país, se aplican los indicadores que figuran a continuación.

**Indicator 37.2:** Un Sistema de Gestión de Datos de Programas y Proyectos REDD+ nacional, o uno centralizado de terceros, debe proporcionar los atributos de los Programas de RE, incluidos:

- i. La entidad que tiene la Titularidad de las RE producidas.
- ii. Los límites geográficos del Programa o proyecto de RE.
- iii. El alcance de las actividades de REDD+ y de los Reservorios de Carbono.
- iv. El Nivel de Referencia utilizado.

Un Programa de RE para el Fondo de Carbono notificará sus actividades y RE estimadas de conformidad con los Cel pertinentes del Marco metodológico del FCPF.

**Indicator 37.3:** La información contenida en un Sistema de Gestión de Datos de Programas y Proyectos REDD+, nacional o centralizado, está disponible al público a través de Internet en el idioma oficial nacional del país anfitrión (se pueden considerar otros medios, según sea necesario).

**Indicator 37.4:** Se definen procedimientos administrativos para las operaciones de un Sistema de Gestión de Datos de Programas y Proyectos REDD+, nacional o centralizado, y un tercero independiente realiza periódicamente una auditoría de las operaciones, según lo acordado con el Fondo de Carbono.

Criterion 38: Basándose en las necesidades y circunstancias nacionales, el país anfitrión del Programa de RE selecciona un acuerdo adecuado para garantizar que cualquier RE procedente de actividades REDD+, al amparo del Programa de RE, no se genera más de una vez, y que cualquier RE procedente de actividades REDD+, al amparo del Programa de RE, vendidas y transferidas en virtud de un ERPA, no se vuelven a utilizar por ninguna entidad para su venta, relaciones públicas, conformidad o ningún otro fin.

**Indicator 38.1:** Basándose en las necesidades y circunstancias nacionales, el país anfitrión del Programa de RE ha tomado la decisión de mantener su propio registro nacional de transacciones de RE o, en su lugar, utilizar un registro de transacciones de RE centralizado, gestionado por un tercero en su nombre.

**Indicator 38.2:** El registro nacional o centralizado de transacciones de RE notifica las RE para el Fondo de Carbono utilizando los métodos y definiciones de contabilización descritos anteriormente en el Marco metodológico.

**Indicator 38.3:** Se hace público un informe de auditoría independiente, en el que se certifica que el registro nacional o centralizado de transacciones de RE cumple las funciones requeridas.

**Indicator 38.4:** Existen directrices operativas, o se encuentra en una etapa avanzada de preparación, que aclara las funciones y responsabilidades de las entidades que participan en el registro nacional o centralizado de transacciones de RE, así como las normas para la operatividad del registro.

# Historial del documento

Versión 3 Abril de 2020 Versión revisada adoptada mediante la Resolución CFM/21/2020/1 de la 21ª Reunión del Fondo de Carbo Cambios realizados:	
Cambrida Teambados.	10.
<ul> <li>Se ha revisado el Indicador 19.1 del Marco metodológico, eliminando la Opción 1 y, por lo tanto, exigiendo a todos los Programas de RE quillicen la Reserva de FC del Programa de RE di el período de vigencia del ERPA.</li> <li>Se ha revisado el Indicador 20.1 del Marco metodológico, exigiendo a los Programas de RE tivieran establecido un Mecanismo de Gestión Reversiones posterior al ERPA aceptable, como especifica en estas Directrices para las Reserva</li> <li>Se ha revisado el Indicador 20.2 del Marco metodológico, suprimiendo la referencia a las Opciones del Indicador 19.1 y manteniendo la cancelación de las RE restantes si no existe un Mecanismo de Gestión de Reversiones posterio ERPA.</li> <li>Los términos "fecha de inicio del ERPA" y "perí de vigencia del ERPA" se han sustituido, cuand procedía, por los términos "Fecha de Inicio del Período de Acreditación" (es decir, "también conocida como Fecha de Inicio del Programa de en las Condiciones Generales del ERPA del FCP la fecha de inicio del primer Período de Notifica en el marco del Programa de RE") y "Período de Acreditación" (es decir, "el período comprendi entre la Fecha de Inicio del Programa de RE") y la fecha de finalización del último Período de Notificación en el marco del Programa de RE") dichas definiciones se han incluido en el glosar términos.</li> <li>Se ha eliminado el glosario de términos del Ma metodológico y los términos se han trasladado</li> </ul>	que de se :. ral odo o e RE ; es ción e lo ción / o de

		documento de referencia general aparte, el "Glosario de Términos del FCPF".
Versión 2	Junio, 2016	Versión revisada adoptada mediante la Resolución CFM/14/2016/4 de la 14ª Reunión del Fondo de Carbono. Cambios realizados:  • Se ha revisado el Indicador 11.1, estableciendo la fecha final del período de referencia como la fecha más reciente dos años antes de que el TAP comience la evaluación independiente del borrador del Documento del Programa de RE.
Versión 1	Diciembre, 2013	Versión inicial adoptada por los Participantes en el Fondo de Carbono mediante la Resolución CFM/8/2013/1.